

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

Señor(a)
ISOCLIMA S.P.A.
info@castillograu.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2012004078				
Fecha de Presentación Internacional	28 de septiembre de 2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	14158749	22 de julio de 2014
Reivindicaciones:	14158749	05 de agosto de 2016
Dibujos:	14158749	22 de julio de 2014
Prioridad(es):	País: DE, ALEMANIA Número: 10 2011 122 199.2 Fecha: 23 de diciembre de 2011 País: DE, ALEMANIA Número: 10 2012 002 661.7 Fecha: 10 de febrero de 2012	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15 (Páginas 5 a 7, radicado N° 14158749).

Título de la solicitud: “Construcción de un panel de vidrio” (Página 1, radicado N° 14-158749-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud, consiste en la necesidad de proporcionar la construcción de un panel de vidrio que reduce la degradación de las características como el aumento de la turbiedad o la fragilidad.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone la construcción de un panel de vidrio, el cual comprende varios paneles transparentes y capas hechas de vidrio, cerámica, o material sintético o plástico, las cuales están conectadas en forma de capas en un laminado, y un medio transparente de capa de filtro UV para filtrar la radiación ultravioleta (UV) de la luz solar natural incidente.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B32B17/10.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La estructura de la reivindicación 1, tiene más de un enlace gramatical al mencionar, *“que se caracteriza”, “comprende”,* por lo cual no permite distinguir claramente el objeto que se desea proteger, se sugiere realizar las correcciones del caso.
- La reivindicación 1 que se refiere a un producto, no se encuentra correctamente caracterizada, dado que no muestra los compuestos que contiene, ni el rango de estos dentro de la mezcla, se sugiere realizar aclaraciones al caso.
- En la reivindicación 1 los términos: *“con un máximo de reflexión a una longitud de onda ultravioleta (UV) de aproximadamente 350 nm”,* están representados como un efecto y/o resultados a obtener, ya que depende de la composición. Lo anterior se encuentra sustentado en lo divulgado en la descripción, la cual menciona que *“(…) el cual [sic] componente quiral tiene una concentración de aproximadamente 0.031 en la fracción molar o relación molar y el cual [sic] componente nemático tienen una concentración de aproximadamente 0.969 en la fracción molar o relación molar. La longitud de onda del máximo de reflexión de esta mezcla equivale a aproximadamente 350 nm gracias a lo cual se obtiene una alta capacidad de reflexión en el intervalo de las longitudes de onda de la radiación UV de 300 nm a 400 nm”* (Pág. 9, Párr. 0003), con lo que se evidencia que dicha longitud de onda, depende de las concentraciones en la mezcla, por lo cual no se puede aceptar, debido a que, equivaldría a definir el problema técnico a resolver, además el alcance de esta reivindicación incluiría todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere remplazarlos por las características esenciales o eliminarlos para dar concisión a las reivindicaciones.
- En las reivindicaciones 3, 4, 11 y 12 las expresiones: *“una mezcla”, “componente quiral”, “componente nemático”, “inclinación”, “lateralidad”, “monómero colestérico*

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

polimerizable”, “monómero nemático aquiral polimerizable”, “compuesto quiral”, “polímero colestérico polimerizable”, “polímero colestérico”, “diluyente polimerizable”, “polímero colestérico”, “polímero líquido cristalino aquiral”, “una unidad electrocrómica”, son generales y no definen con claridad las cantidades o productos a los cuales se refieren, por lo tanto, incluyen todas las posibles alternativas presentes o futuras, se sugiere remplazarlo por las características esenciales para definir con precisión lo que se desea proteger.

- Las reivindicaciones 4 y 10, presentan características funcionales como lo son: *“en donde la capa A/2 (3,53) invierte la polarización circular de la radiación UV incidente”, “Panel de vidrio de acuerdo con la reivindicación 9, que se caracteriza porque el filtro UV (3) opera en un intervalo de longitud de onda de la radiación UV electromagnética entre 300 nm y 400 nm”,* es importante recordar que aunque estas características funcionales pueden ir dentro de las reivindicaciones, su función es dar claridad a las mismas, por lo que no le pueden dar novedad o nivel inventivo ya que no se consideran características técnicas esenciales
- Los términos de las reivindicaciones 1, 4 y 9, *“aproximadamente”, “igual o desigual”, “nada o apenas una parte”,* son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 2 se refiere a un uso, dado que sugiere la aplicación de la capa colestérica a vidrios a prueba de balas, se sugiere eliminarlo para dar claridad al capítulo reivindicatorio.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: diciembre 23 de 2011, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 523,940,6	“Near-infrared reflecting, ultraviolet protected, safety protected, electrochromic vehicular glazing”	24/08/1993
D3	US 2003/085,380	“Cholesteric layered material, and the production thereof”	08/05/2003

El documento D1¹ divulga una ventana de acristalamiento electrocrómica que reduce la transmisión de la radiación de infrarrojo y la radiación ultravioleta (UV), mientras que da protección contra el riesgo de laceración o químico en casos de rotura/dañado, evita la degradación por la radiación UV, el empañamiento o nebulización en condiciones de alta humedad (Resumen).

El documento D3² divulga materiales estratificados colestéricos novedosos que tienen la secuencia de capas A¹ / B / A², donde A¹ y A² son idénticos o diferentes y comprenden cada uno al menos una capa colestérica, y B es al menos una capa intermedia que separa las capas de A¹ y A² de entre sí, en el que la capa B es una

1 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/claims?CC=US&NR=5239406A&KC=A&FT=D&ND=&date=19930824&DB=&locale=en_EP
2 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2003085380A1&KC=A1&FT=D&ND=4&date=20030508&DB=EPODOC&locale=en_EP

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

capa de adhesivo; pigmentos de varias capas colestéricas que se pueden producir de la misma; un procedimiento para su producción, y su aplicación (Resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel inventivo (Art18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Panel de vidrio que tiene paneles (2, 4, 6) y capas (5, 7, 8) transparentes hechos de vidrio, cerámica o material sintético, conectados en forma de capas en un laminado, que se caracteriza (...)”*, (Ver Pág. 5 Rad. N° 14158749).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características Esenciales	D1	D3
Panel de vidrio que tiene paneles (2, 4, 6) y capas (5, 7, 8) transparentes hechos de vidrio, cerámica o material sintético, conectados en forma de capas en un laminado, que se caracteriza	Conjunto de acristalamiento electrocrómico que comprende (Reivindicación 1).	Estructuras en capas colestéricas, que puede ser producida por laminación (Párr. 0003).
por un filtro UV transparente (3, 3,5) el cual comprende	Elementos, que se encuentran adyacentes entre sí y que tienen superficies enfrentadas que definen un espacio entre dicho primer y segundo elemento, elementos ópticamente transparentes (Reivindicación 1). El acristalamiento de la reivindicación 14 en el que al menos uno de dichos paneles incluye una capa de radiación UV reducir película polimérica sobre al menos una superficie del mismo (Reivindicación 21).	A ¹ y A ² tienen especial preferencia direcciones opuestas de rotación óptica (...) y la capa intermedia B está diseñado para ser transparente (Párr. 0035).
una capa u hoja colestérica (3.2, 3.52, 3.54).	No menciona	Material en capas colestérica del tipo descrito al principio, que tiene la secuencia de capas A1/B/A2 (Párr. 0004).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga un conjunto de acristalamiento electrocrómico, que contiene una capa para la radiación ultravioleta para reducir la degradación de la radiación ultravioleta de dicho medio electrocrómico en y para reducir la transmitancia de la radiación ultravioleta a través de dicho conjunto (Reivindicación 1).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el conjunto de acristalamiento electrocrómico divulgada en D1, consiste en que este último no menciona que la adición de una capa colésterica.

El efecto que logra que el panel contenga una capa colestérica es reflejar los rayos ultravioleta en el intervalo de entre aproximadamente 300 a 400 nm.

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Como modificar el conjunto de acristalamiento electrocrómico de D1 con el fin de reflejar los rayos ultravioleta en el intervalo de entre aproximadamente 300 a 400 nm?”.

Sin embargo, ya era conocido en el estado de la técnica, la aplicación de capas de material colestérico en paneles para reflejar rayos ultravioleta, puesto que, en el documento D3 menciona un material colestérico que tiene una secuencia de capas $A^1 / B / A^2$, donde A^1 y A^2 son iguales o diferentes y cada uno incluye al menos una capa colestérica y B es al menos una capa intermedia que separa las capas A^1 y A^2 una de la otra, donde B absorbe preferentemente la totalidad o parte de la luz transmitida por las capas A^1 y A^2 y la capa B es una capa adhesiva (Párr. 0004), donde la aplicación de dichas composiciones se realiza por medio de varias capas por encima del material en el sector de accesorios del vehículo y vehículos, en el sector de deportes y juguetes ocio, como componentes ópticos, como polarizadores o filtros, en el área de cosméticos, en el área de textiles, cuero o joyas (Párr. 0027), en el cual las capas superior e inferior colestérico A^1 y A^2 , respectivamente, tienen propiedades ópticas iguales o diferentes. Pueden, en particular, reflejar la luz de longitud de onda idéntica o diferente, es decir, pueden ser de colores idénticos o diferentes. En este último caso, se pueden lograr efectos de color particularmente interesante. A^1 y A^2 particularmente preferiblemente tienen direcciones opuestas de rotación óptica, de modo que, por ejemplo, A^1 refleja la luz de una determinada longitud de onda de una manera circular polarizado zurdo, mientras que A^2 refleja la luz de la misma longitud de onda de una manera circular polarizado diestro (Párr. 0035), debido a la amplia gama de longitudes de onda de reflexión alcanzables, los efectos de color que pueden ser alcanzados por las películas colestérico o pigmentos colestérico según la invención también cubren las regiones IR y UV, y por supuesto la región de la luz visible (Párr. 0143), ahora bien es conocimiento del técnico medianamente versado en la materia que el rango de la longitud de onda de la región UV es de 15 nm a 400 nm ^[3].

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada al problema técnico reflejar los rayos ultravioleta modificar el conjunto de acristalamiento electrocrómico de D1 con el fin de reflejar los rayos ultravioleta en el intervalo de entre aproximadamente 300 a 400 nm, estaría motivada a incluir la capa colestérica como es divulgado en D3, en conjunto de acristalamiento electrocrómico que se divulga en D1, llegando así al objeto de la reivindicación 1, por lo cual se considera obvia.

Asimismo, el documento D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- La reivindicación 5. El acristalamiento de la reivindicación 10 en el que dicho vidrio tinte azul especializada es el elemento más exterior o en el exterior en dicho conjunto de acristalamiento (Reivindicación 11).
- La reivindicación 6. El acristalamiento de la reivindicación 10 en el que dicho

3 Radiación ultravioleta: Se denomina radiación ultravioleta o radiación UV a la radiación electromagnética cuya longitud de onda está comprendida aproximadamente entre los 400 nm (4×10^{-7} m) y los 15 nm ($1,5 \times 10^{-8}$ m), en línea: https://es.wikipedia.org/wiki/Radiaci%C3%B3n_ultravioleta

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

vidrio tinte azul especializada es el elemento más exterior o en el exterior en dicho conjunto de acristalamiento (Reivindicación 11) y el acristalamiento de la reivindicación 36 en el que dicha radiación ultravioleta medios de reducción incluye una capa de radiación UV reducir película polimérica sobre al menos una superficie de al menos uno de dichos paneles (Reivindicación 50).

- Las reivindicaciones 7 y 9. El acristalamiento de la reivindicación 14 en el que al menos uno de dichos paneles incluye una capa de radiación UV reducir película polimérica sobre al menos una superficie del mismo (Reivindicación 21).
- La reivindicación 8. Conjunto de acristalamiento electrocrómico que comprende (...) Capa para la radiación ultravioleta en dicho conjunto para reducir la degradación de la radiación ultravioleta de dicho medio electrocrómico en dicho conjunto y para reducir la transmitancia de la radiación ultravioleta a través de dicho conjunto (Reivindicación 1).
- La reivindicación 12. Un medio electrocrómico confinado en dicho espacio cuya transmitancia de luz es variable de la aplicación de un campo eléctrico a la misma (Reivindicación 8) y el acristalamiento de la reivindicación 36 en el que dicha radiación ultravioleta medios de reducción incluye una capa de radiación UV reducir película polimérica sobre al menos una superficie de al menos uno de dichos paneles (Reivindicación 50).
- Las reivindicaciones 13 y 14. Un acristalamiento electrocrómico comprendiendo el conjunto: elementos, estando adyacentes entre sí y que tienen superficies enfrentadas que definen un espacio entre dicho primer y segundo elementos primero y segundo espaciados, ópticamente elementos transparentes, dijo; un medio electrocrómico confinado en dicho espacio cuya transmitancia de luz es variable de la aplicación de un campo eléctrico a la misma; medios para aplicar un campo eléctrico a dicho medio electrocrómico para hacer que la variación en la transmitancia de luz de dicho medio; radiación ultravioleta medios incorporados en dicho conjunto para reducir la degradación de la radiación ultravioleta de la reducción de dicho medio electrocrómico en dicho conjunto y para reducir la transmitancia de la radiación ultravioleta a través de dicho conjunto; y medios reflectantes del infrarrojo cercano situados en al menos uno de dichos elementos primero y segundo para la reducción de la transmisión de la radiación de infrarrojo cercano a través de dicho conjunto de acristalamiento, dichos medios reflectantes incorpora al menos un semitransparente, película de metal elemental, delgado; dicha película delgada de metal elemental que refleja al menos aproximadamente 30% de la energía solar para masa de aire 2 en la región espectral de 800 nanómetros a 2500 nanómetros; dichos medios reflectantes de infrarrojo cercano que comprende una pila de película delgada que incluye dicha película metálica delgada elemental intercalada entre películas compuesto de metal delgada ópticamente transparentes seleccionados del grupo que consiste en óxido de metal, nitruro de metal, haluro de metal, y las películas finas de sulfuro de metal (Reivindicación 8).
- La reivindicación 15. Un revestimiento transparente clara lleno de UV bloqueantes/filtros/absorbentes se puede moldear, hilado, sumergido,

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

cepillado, pintado o rociado sobre las superficies de vidrio a través del cual debe pasar la radiación UV antes de llegar al medio activo electro-óptica. Una solución adecuada se puede hacer disolviendo un acrílico transparente termoplástico, poliestireno, NAS (70% de poliestireno; copolímero acrílico 30%), policarbonato, TPX (polimetilpenteno) o SAN (copolímero de estireno-acrilonitrilo) en un disolvente adecuado tal como acetona, acetato de etilo, acetonitrilo, tetrahidrofurano o cualquier otro disolvente volátil común (Pág. 35, Col. 17, líneas 40 a 46).

Asimismo, el documento D3 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- La reivindicación 3. En el que se tiene una solución que consiste en 45 partes de mezcla colestérica (96,2% de componente nemático de la fórmula (K) y 3,8% de componente quiral de la fórmula (D)) (Párr. 0147).
- La reivindicación 4. Se pueden lograr efectos de color particularmente interesantes, A¹ y A² tienen especial preferencia para girar en direcciones opuestas de rotación óptica, de modo que, por ejemplo, A¹ refleja la luz de una determinada longitud de onda al girar de forma circular polarizada a la izquierda, mientras que A² refleja la luz de la misma longitud de onda al girar de forma circular polarizada a la derecha, y la capa intermedia B está diseñado para ser transparente (Párr. 0035).
- La reivindicación 5. El acristalamiento de la reivindicación 10 en el que dicho vidrio tinte azul especializada es el elemento más exterior o en el exterior en dicho conjunto de acristalamiento.
- La reivindicación 8. Un material en capas colestérico según una de las reivindicaciones anteriores, en la que A¹ y A² comprenden, independientemente uno de otro, mezclas colestéricas selecciona de a) al menos un colestérica, monómero polimerizable; b) al menos un aquiral, nemático, monómero polimerizable y un compuesto quiral; c) al menos un colestérica, polímero reticulable; o d) un polímero colestérico en un agente diluyente polimerizable, e) al menos un polímero colestérico, cuya fase colestérica se puede congelar mediante enfriamiento rápido por debajo de la temperatura de transición vítrea, en el estado curado (Reivindicación 8).

Por su parte las reivindicaciones 2 y 10, no pueden otorgar altura inventiva a la invención, dado que se encuentra afectada por usos y resultados a alcanzar.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US 523,940,6	1, 3, 5 a 9 y 12 a 15	Nivel inventivo
D3	US 2003/085,380	1, 3, 4, 5 y 8	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

En cuanto a los argumentos de la solicitante, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado 14158749 siguen presentando objeciones en cuanto a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, puesto que, los métodos presentados en la reivindicación 1 que hace referencia a un producto no está mostrando las características técnicas asociadas a él, como los compuestos y el rango de estos dentro de la mezcla.

Ahora bien, complementando lo anterior, es importante traer lo dicho por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

“[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Agrega la jurisprudencia del Tribunal que ‘Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella’. (Proceso 106-IP-2002, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO, publicado en la Gaceta Oficial N° 892, de 31 de enero de 2003)”.^[4]

“[...] las reivindicaciones presentadas deben ser totalmente claras y precisas lo que significa que, en principio, las reivindicaciones deben especificar el invento por sí solas, sin necesidad de recurrir a otros elementos técnicos, sólo si la situación lo exige podrá contener elementos que sirvan para aclararla”.^[2] – subrayado fuera de texto-

A la luz de lo anterior, se reitera que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico, teniendo claro que las reivindicaciones, tal y como están redactadas, son las que definen el objeto de la protección, por lo que se reitera que los términos generales e imprecisos no son claros, ni concisos ya que no especifican un rango específico sobre el cual deba desarrollarse la invención, por lo tanto, para dar mayor claridad al capítulo reivindicatorio, es necesario que se tenga un término preciso o un rango concreto y aunque la solicitante menciona que dichos términos son conocidos en el campo técnico, no dan un rango apropiado, por el contrario, presenta una amplia gama de posibilidades y variaciones, por tanto no son aceptados.

Por otra parte, respecto a los argumentos del estudio realizado de novedad a la luz de las enseñanzas de los documentos US 5.239.406 (D1) en donde menciona que

4 Proceso 129-IP-2007

Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

“en ninguna parte D1 describe la capa colestérica para reflejar la radiación UV de la invención”, esta Oficina considera que si bien han superado la falta de novedad de la invención, siguen presentando objeciones con respecto al nivel inventivo de la misma, como se ha demostrado en el presente examen de patentabilidad, en consecuencia este argumento no es persuasivo para desvirtuar que la invención es nueva frente a lo revelado en los documentos D1 y D3.

Por último, contrario a lo mencionado por la solicitante en cuento a que *“el documento D3 no muestra una capa colestérica que refleja la radiación UV”*, D3 si menciona dicha característica al divulga un material en capas colestérica que tiene la secuencia de capas $A^1/B/A^2$, donde A^1 y A^2 son iguales o diferentes y comprenden cada uno al menos una capa colestérica, B es al menos una capa intermedia que separa las capas A^1 y A^2 una de la otra, en el que la capa B es una capa adhesiva (Reivindicación 1), en el cual las capas superior e inferior colestérico A^1 y A^2 , respectivamente, tienen propiedades ópticas iguales o diferentes. Pueden, en particular, reflejar la luz de longitud de onda idéntica o diferente, es decir, pueden ser de colores idénticos o diferentes. En este último caso, se pueden lograr efectos de color particularmente interesante. A^1 y A^2 particularmente preferiblemente tienen direcciones opuestas de rotación óptica, de modo que, por ejemplo, A^1 refleja la luz de una determinada longitud de onda de una manera circular polarizado zurdo, mientras que A^2 refleja la luz de la misma longitud de onda de una manera circular polarizado diestro (Párr. 0035), debido a la amplia gama de longitudes de onda de reflexión alcanzables, los efectos de color que pueden ser alcanzados por las películas colestérico o pigmentos colestérico según la invención también cubren las regiones IR y UV, y por supuesto la región de la luz visible (Párr. 0143). A la luz de lo anterior se concluye que la capa colestérica que divulga D3 está para reflejar la luz en regiones IR y UV anticipando dicha característica, y por lo tanto este argumento no es persuasivo para otorgar altura inventiva a la invención.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

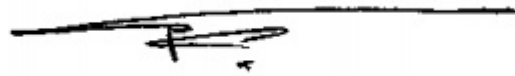
Oficio N° 11653

Ref. Expediente N° 14158749

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 19 de octubre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LADY PAOLA CORTES
Revisado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ